



EL ARZOBISPO DE TOLEDO
PRIMADO DE ESPAÑA

Prot. n.º 8/16

NOS, DOCTOR DON BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA,
por la misericordia divina Arzobispo de Toledo, Primado de España,

Examinados los nuevos Estatutos por los que en adelante ha de regirse “**Cáritas Diocesana de Toledo**”, con domicilio social en calle Vida Pobre, nº 3; 45002 TOLEDO, obtenido previamente el dictamen favorable del M. I. Sr. Fiscal General del Arzobispado, por el presente, y por un período de tres años “ad experimentum”,

**DECRETO LA APROBACIÓN DE LOS
ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE TOLEDO**

Dése traslado a Cáritas Diocesana un ejemplar de los Estatutos, con el presente Decreto, y guárdese otro ejemplar en el Archivo de esta Curia.

Dado en Toledo, a siete de enero de dos mil dieciséis.



*Braulio, Arzobispo
de Toledo*

* BRAULIO RODRÍGUEZ PLAZA
Arzobispo de Toledo, Primado de España

Por mandato de Su Excia.
el Señor Arzobispo Primado,

José Luis Martín Fernández-Marcote

José Luis Martín Fernández-Marcote,
Canciller-Secretario General

ESTATUTOS DE CÁRITAS DIOCESANA DE TOLEDO

*“El amor necesita también una organización como presupuesto
para un servicio comunitario ordenado”*

Benedicto XVI, Carta Encíclica "Deus caritas est", 20

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN DE CÁRITAS DIOCESANA

Art. 1. Cáritas Diocesana de Toledo es el organismo oficial de la Iglesia Católica instituido en dicha Archidiócesis para promover, orientar y coordinar la caridad entre los cristianos y expresar la solicitud de la Iglesia por los necesitados, mediante la acción socio-caritativa y la comunicación cristiana de bienes.

Art. 2. Cáritas Diocesana de Toledo es una corporación pública canónica constituida por Decreto Arzobispal de 2 de junio de 1964, e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 000981, y anteriormente con el número 373 de la Sección Especial Grupo C (373-/0- SE/C).

Art. 3. Cáritas Diocesana de Toledo tiene personalidad jurídica propia, tanto eclesiástica como civil, actúa por iniciativa y responsabilidad propia, y goza de autonomía en la administración de sus bienes y recursos, siempre según las normas de la legislación vigente. Es una Entidad sin fines lucrativos y tiene asignado el número de identificación fiscal R-4500057G.

Art. 4. Cáritas Diocesana de Toledo se regirá por los presentes Estatutos, la legislación general de la Iglesia Católica y la diocesana. Se tendrán en cuenta las leyes civiles, a tenor del canon 22 del Código de Derecho Canónico.

Art. 5. Forman parte de Cáritas Diocesana:

- a) Todas las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales.
- b) Las asociaciones e instituciones católicas de acción caritativa y social que libre y voluntariamente decidan asociarse a Cáritas, mediante un protocolo de colaboración suscrito por ambas partes.

Art. 6. Cáritas Diocesana de Toledo representa ante los organismos oficiales a todas las Cáritas integradas en ella y, en el modo en que se establezca, a aquellas asociaciones e instituciones de acción caritativa de la Iglesia que se federen a ella.

Solamente pueden ostentar la representación de Cáritas Diocesana, en sus diferentes niveles, las personas y órganos designados al efecto por los presentes Estatutos.

El nombre de Cáritas está registrado, y solo podrá ser utilizado por Cáritas Diocesana, por Cáritas Regional y por Cáritas Española. En el ámbito de la diócesis de Toledo será el Arzobispo y, en su caso, Cáritas Diocesana quienes determinen su uso por otras estructuras diocesanas.

Art. 7. El domicilio social de Cáritas Diocesana de Toledo está situado en la calle Vida Pobre nº 3 de la ciudad de Toledo, pudiendo trasladarse por decisión del Prelado de la Archidiócesis, a propuesta del Equipo Directivo.

Art. 8. Sin perjuicio de la autonomía de acción y gestión establecida en los presentes Estatutos, Cáritas Diocesana de Toledo es miembro confederado de Cáritas Española y miembro de Cáritas Regional de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO II **FINALIDAD DE CÁRITAS DIOCESANA DE** **TOLEDO**

Art. 9. Cáritas Diocesana de Toledo tiene como fin general promover y alentar el mandamiento del amor fraterno en la comunidad cristiana, suscitar, coordinar e instrumentar la comunicación cristiana de bienes en todas sus formas y ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de las personas necesitadas.

Art. 10. En el cumplimiento de esa misión, Cáritas Diocesana de Toledo asume como fines específicos:

1º. Animación y sensibilización de la comunidad

Comprende, entre otras, las siguientes tareas:

- a) Desarrollar acciones que contribuyan a que la comunidad cristiana, y cada uno de sus miembros, viva y actúe en todo conforme al espíritu de las bienaventuranzas y el mandamiento del amor fraterno.
- b) Sensibilizar y formar a las comunidades cristianas en la caridad que emana del Evangelio y en el servicio a los pobres como una actividad esencial de la identidad y misión evangelizadora de la Iglesia.
- c) Estudiar los problemas que plantea la pobreza y la exclusión social en la Diócesis de Toledo, investigar sus causas y promover soluciones,

- de acuerdo con la dignidad de la persona humana y la justicia social.
- d) Promover y orientar la constitución y la acción de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales, animando la comunicación cristiana de bienes entre ellas.
 - e) Impulsar la colaboración y coordinación de las entidades eclesiales que actúan en el campo caritativo-social.
 - f) Promover, entre los miembros de la comunidad diocesana, su participación como voluntarios.
 - g) Evangelizar mediante obras de caridad, con el testimonio y compromiso de todos los agentes de Cáritas.
 - h) Llevar a cabo actividades y campañas de sensibilización en favor de los necesitados, tanto por propia iniciativa como encomendadas por el Arzobispo diocesano, incluidas aquellas de emergencia dirigidas a ayudar a países del Tercer Mundo.
 - i) Denunciar las injusticias, en comunión con el Obispo de la Diócesis.

2º. Formación

Supone:

- a) Difundir el espíritu de caridad evangélica y justicia social, contribuyendo a formar la conciencia de los católicos, conforme a las orientaciones de la Doctrina Social de la Iglesia.
- b) Orientar la conciencia y la responsabilidad de la comunidad diocesana para impulsar la comunicación cristiana de bienes, el cumplimiento de los deberes de la caridad, y su implicación en la acción socio-caritativa de la Iglesia.
- c) Fomentar el análisis y el estudio de los problemas que plantean la pobreza y la exclusión social. Promover su conocimiento, investigando sus causas y buscando soluciones en conformidad con los criterios establecidos por Cáritas.
- d) Promover el desarrollo cristiano y la formación profesional en sus voluntarios y trabajadores.

3º. Promoción de la acción social y caritativa, preferentemente de las personas más empobrecidas, de acuerdo con su propia identidad

Cáritas deberá promover, desarrollar o colaborar con iniciativas privadas o públicas para solucionar los problemas de la pobreza y sus causas.

En concreto es misión de Cáritas:

- a) Coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas de los necesitados, y cooperar, en la medida que sea posible y conveniente, con los organismos locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales de acción social.
- b) Desarrollar acciones de acogida y atención, a través de programas y proyectos de inclusión social, destinados a personas en situación de exclusión social y vulnerabilidad, tales como familias, niños, jóvenes, mujeres, minorías étnicas, drogodependientes, mayores, personas sin hogar, inmigrantes, reclusos, enfermos de VIH y especialmente a los desamparados.
- c) Participar en los esfuerzos de las personas empobrecidas, para mejorar sus condiciones de vida, tratar de despertar y fomentar sus iniciativas, aspiraciones, y su inclusión social, favoreciendo la integración socio laboral de las personas excluidas y en riesgo de exclusión
- d) En caso de emergencia, y en las ocasiones en que las circunstancias aconsejen una solución inmediata, coordinar las actividades de sus miembros para ejecutar las tareas necesarias.
- e) Atender a la dimensión universal de la caridad que se realizará mediante acciones de cooperación fraterna canalizando la cooperación internacional a través de las Iglesias locales o de Cáritas Española, cuidando la implicación de comunidades religiosas, Parroquias y Movimientos de la Diócesis.

CAPÍTULO III

EL OBISPO DIOCESANO

Art. 11. El Arzobispo Diocesano es el presidente nato de Cáritas Diocesana, a quien corresponde la superior dirección de la entidad. Él establecerá los criterios y normas de actuación que estime convenientes.

Art. 12. Son competencias propias del Sr. Arzobispo:

- a) Las relaciones de Cáritas Diocesana con la jerarquía de la Iglesia Católica.
- b) La aprobación y reforma de los presentes Estatutos y de cuantos Reglamentos los desarrollen.
- c) El nombramiento y cese del Delegado Episcopal y de los demás miembros del Equipo Directivo y del Consejo Diocesano de Cáritas.
- d) Confirmar, a propuesta de los Párrocos, de los respectivos Vicarios Territoriales y Arciprestes, la elección de los directores de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales. Así mismo, ratificar los nombramientos de los sacerdotes responsables de las Cáritas Interparroquiales y Arciprestales a propuesta del Arcipreste y Vicario correspondiente.
- e) La animación de la acción caritativo-social y la aprobación de los criterios y normas de acción más convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas, así como para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral diocesana.
- f) Autorizar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales a favor o en nombre de Cáritas Diocesana, así como la realización de gastos extraordinarios de acuerdo con las normas del Código de Derecho Canónico.
- g) Supervisar el funcionamiento de la Institución, pudiendo convocar a todos sus órganos cuando lo juzgue conveniente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE CÁRITAS DIOCESANA

Art. 13. Además del gobierno del Obispo Diocesano, según se establece en el artículo 11, Cáritas Diocesana de Toledo cuenta con los órganos colegiados siguientes que colaboran con él:

a) De gobierno:

- El Equipo Directivo.

b) Consultivos:

- El Consejo Diocesano.

- La Asamblea Diocesana.

EL EQUIPO DIRECTIVO

Art. 14. El Equipo Directivo es el máximo órgano de gobierno de Cáritas Diocesana para la ejecución y exacto cumplimiento de los planes y actividades, así como para preparar los asuntos que hayan de ser consultados al Consejo Diocesano y todos aquellos asuntos extraordinarios que deban ser resueltos inmediatamente.

Art. 15. El Equipo Directivo estará constituido por:

a) El Director de Cáritas Diocesana.

b) El Delegado Episcopal.

c) El Secretario General.

d) El Administrador.

Siempre que sea procedente, se invitará a los responsables de los Departamentos de Cáritas Diocesana y/o a los representantes de las

entidades asociadas, federadas o confederadas a participar en las reuniones del Equipo Directivo.

Los directores y sacerdotes responsables de las Cáritas interparroquiales asistirán con pleno derecho a las reuniones del Equipo Directivo, bien por propia iniciativa o bien cuando se les convoque por exigirse su presencia, en orden a los asuntos que les afecten.

Art. 16. El Equipo Directivo se reunirá con la frecuencia que se considere necesaria, al menos una vez cada semana, mediante convocatoria acordada por el Director y cursada por el Secretario General con dos días de antelación, que contendrá el orden del día.

La reunión será válida cualquiera que sea el número de asistentes siempre que entre ellos se encuentre presente el Director o el Delegado Episcopal. En la reunión podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día, si así lo acuerdan las dos terceras partes de los asistentes.

No obstante lo anterior, el Equipo Directivo se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurren a la reunión conjuntamente el Director, el Delegado Episcopal, el Secretario General y el Administrador, y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

En caso de imposibilidad física, el Director podrá autorizar que la reunión se lleve a efecto a través de medios telemáticos.

Art 17. Son funciones propias del Equipo Directivo:

- a) Tomar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas y para la buena administración de la entidad, resolviendo en los casos no previstos expresamente en estos Estatutos.
- b) Determinar y modificar la estructura interna y organizativa de la Entidad, creando y suprimiendo áreas de actividad, departamentos o dependencias, aprobando y modificando la plantilla de empleados y

creando y suprimiendo cargos, fijando facultades y atribuciones que no estén específicamente contempladas en estos Estatutos.

c) Aprobar las cuentas anuales, la memoria anual, el presupuesto y la programación. Esta documentación deberá ser presentada al Consejo Diocesano de Cáritas para su conocimiento.

d) Promover y desarrollar en la Archidiócesis las campañas diocesanas, nacionales e internacionales de emergencia.

e) Decidir la contratación y establecer las condiciones generales de trabajo del personal laboral de acuerdo con la normativa laboral y la Doctrina Social de la Iglesia.

f) Autorizar las firmas que estime convenientes, en los casos no previstos expresamente en los Estatutos, para la disposición de fondos de cuentas abiertas en establecimientos bancarios o instituciones análogas, autorizaciones que serán siempre con firmas mancomunadas.

g) Velar por el buen funcionamiento de la Secretaría General y de la Administración.

h) Estudiar y aprobar la presentación a convocatorias de subvenciones de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, y de las Diputaciones y Ayuntamientos.

i) Preparar las reuniones del Consejo Diocesano de Cáritas, trasladarle las propuestas que estime convenientes e informarle de las disposiciones adoptadas que deban ser conocidas por dicho órgano, como es el plan de trabajo anual de Cáritas Diocesana y su ejecución.

DIRECTOR

Art. 18. El Director de Cáritas Diocesana de Toledo será designado por el Arzobispo por un periodo de cuatro años, renovable por un periodo igual. El Arzobispo podrá cesarlo cuando lo considere conveniente.

Cesará en su cargo:

- a) Una vez finalizado el período de tiempo para el que fue nombrado.
- b) Por dimisión propia aceptada por Obispo.
- c) Por revocación de su nombramiento por la autoridad eclesiástica.

En caso de cese del Director de Cáritas Diocesana, asumirá todas sus funciones el Delegado Episcopal, quedando el Equipo Directivo de Cáritas en funciones hasta el nombramiento del nuevo Director, que deberá realizarse en un plazo no superior a seis meses.

Art. 19. Corresponden al Director las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal de la entidad ante cualesquiera organismos, personas jurídicas o privadas.
- b) Actuar como primer ejecutivo de las decisiones y programas de Cáritas Diocesana, velando por el cumplimiento de los acuerdos del Equipo Directivo y procurando la máxima eficacia en el funcionamiento de la institución.
- c) Convocar, presidir y moderar las reuniones de los órganos colegiados.
- d) Contratar y despedir al personal de la entidad, previo dictamen del Secretario General, de acuerdo con el Equipo Directivo y dentro de lo dispuesto en la legislación laboral.
- e) Ejecutar las tareas que le sean confiadas por el Obispo.
- f) Formular, con la colaboración del Administrador, los presupuestos con la programación anual para su presentación a discusión y aprobación por el Equipo Directivo y el visto bueno del Consejo Diocesano.
- g) Otorgar toda clase de poderes en representación de la Institución.
- h) Ordenar pagos de todas clases y aceptar donaciones no sometidas a

condición o modo.

i) Impulsar, juntamente con el Delegado Episcopal, el desarrollo institucional de Cáritas en toda la Diócesis.

j) Dirigir y coordinar la acción de Cáritas en la Diócesis.

k) Velar por el desarrollo de los proyectos de Acción Social.

l) Proponer al Arzobispo el nombramiento del Secretario General y del Administrador.

m) Dirigir junto con el Secretario General y el Administrador, según proceda, la gestión financiera y patrimonial, aprobando los gastos de acuerdo con los presupuestos; ordenar y efectuar los pagos; establecer la consignación de los pagos y cobros; abrir cuentas y suscribir mancomunadamente las operaciones bancarias; en nombre de Cáritas, aceptar compromisos y otorgar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados; comprar, vender, permutar y en cualquier forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, incluso inmuebles o derechos sobre ellos tanto a título oneroso, a tenor del c. 1281 del Código de Derecho Canónico y en los términos establecidos en las Normas de Administración diocesana.

n) Promover y potenciar, de acuerdo con el Delegado Episcopal, la incorporación y formación de los colaboradores de Cáritas Diocesana.

ñ) Representar a Cáritas Diocesana en Cáritas Regional de Castilla-La Mancha y en la Asamblea General de Cáritas Española, y mantener y ordenar las relaciones con la Secretaría General de las mismas.

Art. 20. El movimiento de fondos en cuentas abiertas en entidades bancarias o de ahorros, se efectuará de forma mancomunada por el Director, el Administrador y el Secretario General, mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos.

Art. 21. En caso de ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Secretario General.

DELEGADO EPISCOPAL

Art. 22. El Arzobispo nombrará en Cáritas un Delegado Episcopal que le representará ante la Asamblea, el Consejo Diocesano, el Equipo Directivo Diocesano, las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y cualquier otro organismo relacionado con Cáritas.

Son funciones propias del Delegado:

- a) Informar y asesorar al Sr. Arzobispo de la marcha general de Cáritas y de los asuntos relativos a la acción caritativa y social en la Archidiócesis.
- b) Vigilar y cuidar cuanto se relacione con la doctrina, líneas pastorales, espirituales y fidelidad a las normas de la Iglesia y a las directrices del Arzobispado, con capacidad para suspender los acuerdos adoptados por cualquier órgano de Cáritas Diocesana, si, a su juicio, los debe conocer antes el Arzobispo.
- c) Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral general de la Diócesis.
- d) Ocuparse de las relaciones con los sacerdotes responsables de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales, y con los Vicarios Episcopales y los Arciprestes, en los asuntos concernientes a Cáritas.
- e) Procurar el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en toda la Archidiócesis, en coordinación con los demás sacerdotes con responsabilidades en la Institución y con el Director de Cáritas Diocesana.
- f) Animar, con el Director, el desarrollo institucional de Cáritas en la Archidiócesis, impulsando la creación, progreso y orientación de las Cáritas Parroquiales, Interparroquiales y Arciprestales.
- g) Impulsar, conjuntamente con el Director, las relaciones y, en su caso, la coordinación de Cáritas Diocesana con las demás asociaciones, grupos e instituciones eclesiales que operan en el campo de la acción caritativa y social en la Archidiócesis. Asimismo, Delegado y Director establecerán e impulsarán las relaciones institucionales con entidades extra eclesiales que trabajen en el ámbito social.

h) Promover y potenciar, de acuerdo con el Director, la incorporación y formación de las personas que trabajen y colaboren en las obras y servicios de Cáritas Diocesana.

i) Ejercer la representación que a su cargo corresponde ante Cáritas Regional y ante Cáritas Española, así como participar con las acciones, funciones y cargos que le sean encomendados, conforme a sus Estatutos.

Art. 23. El Delegado Episcopal será nombrado por un periodo de cuatro años, renovable por un periodo igual. El Arzobispo podrá acordar su cese cuando lo estime conveniente.

Cesará en su cargo:

- a) Una vez finalizado el período de tiempo para el que fue nombrado.
- b) Por dimisión propia aceptada por Obispo.
- c) Por revocación de su nombramiento por la autoridad eclesiástica.

SECRETARIO GENERAL

Art. 24. El Secretario General será designado por el Arzobispo a propuesta de una lista no vinculante, de tres nombres, preparada por el Director. El Arzobispo podrá cesarlo cuando lo considere conveniente.

Art. 25. La duración del cargo de Secretario General será de cuatro años, renovable por un periodo igual.

Cesará en su cargo:

- a) Una vez finalizado el período de tiempo para el que fue nombrado.
- b) Por dimisión propia aceptada por Obispo.
- c) Por revocación de su nombramiento por la autoridad eclesiástica.
- d) Por dimisión o cese del Director, en cuyo caso permanecerá en sus funciones hasta el nombramiento del nuevo Director, el cual podrá prorrogar su cargo.

En caso de que el Secretario General fuese personal laboral de Cáritas Diocesana, tras el cese en sus funciones tendrá derecho a reincorporarse al puesto de trabajo que tuviere atribuido con anterioridad o a otro puesto acorde con su categoría profesional.

Art. 26. Son funciones del Secretario General:

- a) Actuar como ejecutor de las decisiones y programas de Cáritas Diocesana.
- b) Coordinar los departamentos y servicios de la institución informando al Consejo diocesano de las variaciones de personal que considere necesarias.
- c) Ejercer la jefatura inmediata del personal, sin perjuicio de la alta dirección del Director diocesano, y negociar el convenio laboral, elaborando las funciones y las responsabilidades de los puestos de trabajo previa definición de los mismos.
- d) Proponer al Equipo Directivo el organigrama de funcionamiento de la entidad, así como nombramiento de los Jefes de Área o de Departamento con el visto bueno del Director.
- e) Controlar la recepción y envío de la correspondencia y su distribución.
- f) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea, Consejo y Equipo Directivo, levantando acta de las reuniones y archivándolas.
- g) Librar certificaciones de acuerdos o actividades de la entidad, que sean autorizadas por el Director.
- h) Cuidar de que, en los contratos de trabajo, se observen las normas legales civiles y laborales.
- i) Custodiar los libros oficiales y mantenerlos actualizados, entregándolos al Director una vez finalizada ésta.
- j) Coordinar a nivel técnico las relaciones con las distintas instituciones.
- k) Abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo. Efectuar ingresos, disponer de sus saldos, realizar toda clase de operaciones bancarias y firmar todas las órdenes de pago, siempre de forma mancomunada con el Director o el Administrador.
- l) Elaborar la Memoria Social Anual de Cáritas Diocesana, en colaboración con el Administrador.
- m) Realizar cuantas gestiones le sean encomendadas por el Director o por el

Equipo Directivo.

Art. 27. En caso de ausencia, el Secretario General será sustituido por quien disponga el Director, que dará cuenta de ello al Equipo Directivo.

ADMINISTRADOR

Art. 28. El Administrador será designado por el Arzobispo a propuesta de una lista no vinculante, de tres nombres, preparada por el Director. El Arzobispo podrá cesarlo cuando lo considere conveniente.

Art. 29. La duración del cargo de Administrador será de cuatro años, renovable por otro periodo igual.

Cesará en su cargo:

- a) Una vez finalizado el período de tiempo para el que fue nombrado
- b) Por dimisión propia aceptada por Obispo.
- c) Por revocación de su nombramiento por la autoridad eclesiástica.
- d) Por dimisión o cese del Director, en cuyo caso permanecerá en sus funciones hasta el nombramiento del nuevo Director, el cual podrá prorrogar su cargo.

Art. 30. El Administrador tendrá a su cargo la contabilidad, Caja, Almacén y cuantos servicios sean necesarios en relación con la Administración general de la Entidad.

Sus funciones serán:

- a) Cuidar diligentemente de la conservación y administración de los recursos económicos de Cáritas.
- b) Buscar y potenciar fuentes de ingreso.
- c) Procurar que los bienes encomendados a su cuidado no sufran menoscabo y se conserven adecuadamente.

- d) Velar por el empleo adecuado de los recursos económicos de la entidad y de su aplicación a los fines que hubieren especificado los donantes.
- e) Llevar la contabilidad de la entidad de manera que permita el seguimiento de sus operaciones y muestre fielmente el patrimonio, la situación financiera y los resultados económicos de su gestión.
- f) Formular las Cuentas anuales y los presupuestos junto con la programación, para su presentación a discusión y aprobación por el Equipo Directivo y el visto bueno del Consejo Diocesano.
- g) Ordenar y guardar la documentación relativa a sus funciones de Administrador.
- h) Mantener al día el inventario de todos los bienes de Cáritas Diocesana.
- i) Cuidar que la propiedad de los bienes de Cáritas Diocesana se aseguren por los modos civilmente válidos.
- j) Abrir y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo. Efectuar ingresos, disponer de sus saldos, realizar toda clase de operaciones bancarias y firmar todas las órdenes de pago, siempre de forma mancomunada con el Director o el Secretario General.
- k) Elaborar la Memoria Social Anual de Cáritas Diocesana, en colaboración con el Secretario General.

Art. 31. En caso de ausencia o enfermedad, el Administrador será sustituido por la persona que designe el Director, que dará cuenta de ello al Equipo Directivo.

EL CONSEJO DIOCESANO

Art. 32. El Consejo Diocesano de Cáritas es un órgano colegiado de consulta y asesoramiento de Cáritas Diocesana. Sus miembros son nombrados por el Sr. Arzobispo, conforme a la normativa de estos Estatutos.

Art. 33. El Consejo Diocesano de Cáritas estará compuesto por los siguientes miembros:

1º.- Miembros natos:

- a) El Delegado Episcopal.
- b) El Director Diocesano.
- c) El Secretario General.
- d) El Administrador.
- e) Los sacerdotes responsables y los directores de las Cáritas Interparroquiales.

2º.- Miembros electivos:

- a) Un sacerdote en representación de cada una de las Vicarías Episcopales Territoriales.
- b) Un Director de Cáritas Parroquial por cada una de las Vicarías Territoriales.
- c) Un Director de Cáritas representando a la zona extremeña de la Archidiócesis.
- d) El Director de cada uno de los Secretariados del Área de Pastoral Social.
- e) Un representante de cada una de las Asociaciones o Instituciones de acción caritativa y social asociadas, federadas o confederadas a Cáritas.

Art. 34. Serán propuestos al Sr. Arzobispo para su nombramiento:

- a) Los sacerdotes representantes de las Vicarías Episcopales Territoriales, a propuesta de sus respectivos Vicarios.
- b) Los Directores de las Cáritas Parroquiales, a propuesta de los respectivos Arciprestes.
- c) Los representantes de las instituciones restantes, a propuesta de los responsables de sus instituciones respectivas.

Art. 35. Los miembros del Consejo Diocesano serán designados por un periodo de cuatro años, prorrogable por un periodo igual.

Art. 36. Los miembros del Consejo Diocesano cesarán en sus cargos:

- a) Por expiración del plazo de su mandato o de las prórrogas del mismo.
- b) Por dejar de pertenecer a la entidad que representaban.
- c) Por dimisión del Consejero.
- d) Por decisión del Arzobispo.
- e) Por fallecimiento o incapacidad.
- f) En caso de enfermedad, ausencia prolongada o vacante superior a seis meses.

Art. 37. Serán funciones propias del Consejo Diocesano:

- a) Trasladar a la Asamblea Diocesana, para su consulta, las orientaciones generales de la Institución, de acuerdo con los Planes Pastorales de la Diócesis y las orientaciones de Cáritas Española.
- b) Impulsar la integración de la acción caritativo-social en la pastoral de la Archidiócesis.
- c) Estar informado, formular propuestas y deliberar sobre el Plan Estratégico, el Plan Anual, los Presupuestos y Cuentas Anuales de Cáritas Diocesana, en consonancia con los Planes Diocesanos de Pastoral y las orientaciones generales aprobadas por la Asamblea Diocesana que le presente el Equipo Directivo de Cáritas para,

posteriormente, elevarlos al Sr. Arzobispo.

d) Ser consultado y formular propuestas para el desarrollo reglamentario de estos Estatutos, así como para su posible modificación.

e) Elaborar una terna para el nombramiento de Director Diocesano, para su elevación por el Equipo Directivo al Sr. Arzobispo.

f) Concretar las orientaciones de la Asamblea Diocesana.

g) Recomendar las decisiones que se estimen necesarias para promover las actividades de Cáritas Diocesana, en consonancia con el Plan anual de Cáritas y con los criterios y programas propuestos por la Asamblea Diocesana.

h) Estar informado del balance, cuenta de resultados y memoria antes de la rendición de estas cuentas anuales al Arzobispo, referidas tanto a Cáritas Diocesana como a cuantas instituciones dependan de ella, correspondientes al ejercicio anterior, cerrado el treinta y uno de diciembre.

i) Estar informado y vigilar que se someta a refrendo del Sr. Arzobispo, antes del treinta y uno de diciembre, el Presupuesto del año siguiente de Cáritas Diocesana y de cuantas instituciones dependan de ella.

j) Resolver las solicitudes de federación que presenten las entidades que deseen adherirse a Cáritas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a.-Tratarse de una Orden o Instituto religioso o de una Asociación o Institución de acción caritativa y social de la Iglesia, que tenga entre sus finalidades fundamentales la de atender a los necesitados o a las situaciones de pobreza o exclusión.

b.-Solicitar de Cáritas Diocesana la adhesión a la misma, por escrito, acreditando la personalidad canónica de su condición y la personalidad jurídica civil, si la tuviese, comprometiéndose a cumplir los Estatutos de Cáritas Española aplicables a los miembros federados y a los de Cáritas Diocesana de Toledo.

k) Constituir los grupos de trabajo que se estimen necesarios, establecer sus fines y recibir los informes de sus actividades.

l) Tutelar y ayudar en el cumplimiento de la administración de bienes

conforme a las normas canónicas. Esta función deberá ser desempeñada por al menos dos consejeros.

m) Proponer las decisiones que juzgue convenientes para el buen funcionamiento de Cáritas Diocesana.

Art. 38. El Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo consideren necesario el Equipo Directivo diocesano o el Arzobispo.

Las convocatorias se harán por escrito con ocho días de antelación, al menos, para las sesiones ordinarias y dos para las extraordinarias. En la convocatoria se indicará lugar, fecha hora de comienzo y orden del día, aprobado por el Obispo.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes o representados.

Art. 39. Será Presidente del Consejo el Director de Cáritas Diocesana de Toledo y actuará como secretario el Secretario General de dicha entidad.

Art. 40. El Presidente será sustituido en sus ausencias por el Delegado Episcopal y, en su defecto, por el miembro de mayor edad de los asistentes. El Secretario General, en caso de ausencia, será sustituido por el miembro de menor edad de los asistentes.

LA ASAMBLEA DIOCESANA

Art. 41. La Asamblea Diocesana es el órgano de participación social de todos los miembros y agentes de Cáritas. Es un órgano consultivo de colaboración y asesoramiento.

Art. 42. La Asamblea Diocesana estará compuesta por:

- a) Los miembros del Consejo Diocesano.
- b) El Párroco o Vicario parroquial de cada Parroquia donde esté constituida Cáritas.
- c) Los Directores de las Cáritas Parroquiales.
- d) Un representante de cada asociación, institución, orden e instituto de acción caritativa y social, que se haya asociado a Cáritas, ya sea su Director o persona de la propia institución en quien se delegue por escrito.

Art.43. El Director y el Secretario General de Cáritas Diocesana de Toledo ostentarán, en la Asamblea Diocesana, la presidencia y secretaría respectivamente. El Presidente será sustituido en sus ausencias por el Delegado Episcopal y, en su defecto, por el miembro de mayor edad de los asistentes. El Secretario General, en caso de ausencia, será sustituido como secretario de la reunión por el miembro de menor edad de los asistentes.

Art. 44. Son funciones de la Asamblea Diocesana:

- a) Ser informada de la admisión de nuevos miembros acordada por el Consejo Diocesano.
- b) Ser informada sobre el Plan Estratégico y la programación anual presentados por el Consejo Diocesano, pudiendo formular propuestas.
- c) Estudiar los planes o iniciativas que someta a su consideración el

Equipo Directivo o el Consejo Diocesano, y emitir los informes o dictámenes que le sean solicitados por estos.

d) Ser informada de las cuentas anuales y de la evolución de Cáritas, así como de los criterios, y orientaciones de acción para los diferentes niveles y campos de actuación de Cáritas en la Archidiócesis.

Art. 45. La Asamblea de Cáritas Diocesana de Toledo se reunirá necesariamente, con carácter ordinario, una vez cada dos años y con carácter extraordinario siempre que el Arzobispo lo estime conveniente.

Art. 46. La Asamblea, convocada por el Director con la conformidad del Sr. Arzobispo, será citada por escrito por el Secretario General con un mínimo de un mes de antelación para las sesiones ordinarias y de quince días para las extraordinarias; en la convocatoria se detallarán el lugar, día y hora de la reunión (en primera y segunda convocatoria) y el orden del día.

Art. 47. La Asamblea se entenderá válidamente constituida cuando, en primera convocatoria, asistan la mitad más uno de los miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que entre ellos se encuentre el Delegado Diocesano o el Director.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los votos presentes o representados.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN EJECUTIVA: DEPARTAMENTOS

Art. 48. En orden a la atención y prestación de servicios en el ejercicio de la acción socio-caritativa, el Equipo Directivo podrá disponer que Cáritas Diocesana se organice mediante la división en áreas de actividad o departamentos. Se entiende por área de actividad la unidad de coordinación de programas, proyectos y actividades.

Art. 49. El organigrama de funcionamiento y dirección de las respectivas áreas de actividad o departamentos será establecido por el Equipo Directivo en cada momento según las necesidades del mejor servicio de la caridad, a propuesta del Secretario General.

EL PERSONAL DE CÁRITAS

Art. 50. La acción socio-caritativa de Cáritas Diocesana se apoya fundamentalmente en el voluntariado social cristiano. Serán voluntarios de Cáritas Diocesana quienes participen en la acción socio-caritativa de la institución sin retribución material alguna, directa ni indirecta.

Art. 51. Los voluntarios se incorporarán a Cáritas previa aceptación de su ofrecimiento por el Secretario General, y serán inscritos en un Registro especial que llevará y custodiará el Secretario General.

Art. 52. Los voluntarios realizarán su función conjugando, en lo posible, las necesidades del servicio con sus capacidades y vocación específica.

Art. 53. El voluntario podrá ser compensado por los gastos, debidamente justificados, que le ocasione el cumplimiento de las funciones que desempeñe. También será asegurado por Cáritas Diocesana contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil por daños a terceros, producidos en o como consecuencia del desempeño de sus funciones.

Art. 54. El voluntario cesará en sus funciones:

- a) Por voluntad propia en cualquier momento, debiendo anunciar su propósito con la antelación suficiente a fin de que su baja no perjudique al servicio.
- b) Por decisión del Director, siempre que exista causa que lo justifique.

Art. 55. Todos los cargos directivos serán desempeñados por voluntarios, con la sola excepción de los puestos del Secretario General y del Administrador, que podrán recaer en personas contratadas si el volumen o la complejidad de sus funciones así lo aconsejare.

Art. 56. Cáritas Diocesana empleará como personal laboral contratado, en sus obras y servicios, el número de personas adecuado para asegurar su correcto funcionamiento. Dicho personal tendrá la cualificación necesaria para las funciones que deba desempeñar y gozará de cuantos derechos establezca la legislación laboral.

- a) La misión de los técnicos que tengan una relación laboral con

Cáritas Diocesana consistirá, fundamentalmente, en elaborar, ayudar y apoyar, bajo la supervisión del Equipo Directivo, la ejecución de los programas, proyectos y actividades, aprobados por el Equipo Directivo. Además, asesorarán sobre la mejor forma de llevarlos a cabo y formarán y apoyarán a los voluntarios en la ejecución de los mismos.

b) Los técnicos y demás personal contratado por Cáritas Diocesana respetarán la identidad católica y el carácter eclesial de la institución.

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Art. 57. Cáritas Diocesana de Toledo goza de plena capacidad jurídica para adquirir, retener, administrar, gravar o enajenar bienes, conforme al artículo 1255 de Código de Derecho Canónico.

Art. 58. Patrimonio.

1) Los bienes de Cáritas Diocesana de Toledo son bienes eclesiásticos (CIC 1257), se rigen por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, por los Criterios Diocesanos de Economía y por estos Estatutos, y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

2) El patrimonio de Cáritas Diocesana está formado por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre.

b) Los bienes de cualquier clase que adquiera a título oneroso o gratuito, en especial los procedentes de fundaciones, donaciones, herencias o legados y, en general, cualesquiera otros ingresos de origen privado o público que se destinen a Cáritas Diocesana para el cumplimiento de sus fines.

Art. 59. Cáritas Diocesana de Toledo cuenta con las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Las cuotas de sus socios.
- b) Los donativos, herencias, legados u otras aportaciones económicas de particulares o entidades públicas o privadas.
- c) Los intereses y otros rendimientos de sus bienes propios
- d) La Colecta del Día de Caridad y cuantas otras colectas o campañas se establezcan para fines determinados.
- e) Las aportaciones que, e su caso, realicen las Cáritas parroquiales e interparroquiales.
- f) Cualquier otro bien lícitamente adquirido.

Art. 60. Las aportaciones que se reciban para un fin específico solo podrán aplicarse a ese fin, salvo que el mismo fuera de difícil o imposible cumplimiento. En tales casos, el Equipo Directivo acordará el destino de tales recursos a fines semejantes a los especificados por el donante.

PRESUPUESTO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 61. Cáritas Diocesana funcionará en régimen de presupuesto aprobado por el Arzobispo, coincidiendo el ejercicio económico con el año natural.

Art. 62. El patrimonio de Cáritas Diocesana se gestionará siguiendo las normas del Plan de Contabilidad, según la adaptación sectorial para entidades sin fines lucrativos legalmente vigente, de tal manera que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de las variaciones originadas en el patrimonio neto durante el ejercicio, debiendo formularse y aprobarse las cuentas en la forma y plazo establecidos en la legislación que resulte de aplicación.

Art. 63. El presupuesto anual comprenderá las partidas de ingresos correspondientes a los recursos que señala el artículo 59 y las partidas de los gastos de los siguientes conceptos:

- a) El sostenimiento de los servicios, actividades, obras, planes, programas y proyectos.
- b) Las cantidades necesarias para responder a los compromisos contraídos.
- c) La aportación de las cuotas correspondientes a Cáritas Diocesana de Toledo para el sostenimiento de Cáritas Regional de Castilla-La Mancha y de Cáritas Española y de otras Instituciones a las que Cáritas Diocesana pueda pertenecer.
- d) La aportación del 1% como mínimo a la Cooperación Internacional.
- e) Los seguros que cubran los riesgos del personal voluntario de Cáritas Diocesana de Toledo, de los demás bienes de la institución y otros.
- f) Las aportaciones a las Cáritas parroquiales e interparroquiales que se aprueben para desarrollo de programas específicos, en función de sus necesidades y situación económico-financiera.

Art. 64. Cuando se hayan de realizar gastos o inversiones no previstas en el presupuesto ordinario y que superen el veinte por ciento de éste, deberá confeccionarse un presupuesto extraordinario.

1º. En los pagos extraordinarios y de emergencia será necesaria la conformidad del Equipo Directivo. Se considerarán pagos extraordinarios los que superen los 100.000 €, excepto que se trate de trasposos de fondos entre cuentas de Cáritas Diocesana.

2º.- Han de considerarse actos de administración extraordinaria los que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Institución.

3º.- Necesidad de la licencia del Ordinario:

- a) Para la válida realización de actos de administración

extraordinaria, el Administrador de Cáritas Diocesana debe obtener la autorización escrita del Ordinario (cf CIC 1281), previo parecer favorable del Equipo Directivo de Cáritas.

b) La autorización será necesaria también en los siguientes casos:

- La cesión o arrendamientos de inmuebles pertenecientes a Cáritas Diocesana por un tiempo superior a cinco años (cf CIC 1297)
- La aceptación de donativos u ofrendas que estén gravados con una carga modal o una condición (cf CIC 1267).
- Las previstas por el Código de Derecho Canónico.

Art. 65. Todos los pagos deben ser ordenados por el Director y autorizados con dos firmas conjuntas de entre los siguientes cargos: Director, Administrador y Secretario General.

Art. 66. El Administrador confeccionará y suscribirá, con el visto bueno del Director, un inventario exacto y detallado de los bienes de la Entidad con su descripción y tasación, en él se anotará cualquier modificación que experimente el patrimonio.

CAPÍTULO VII CÁRITAS EN LA ARCHIDIÓCESIS

CÁRITAS PARROQUIAL

Art. 67. La acción de Cáritas Diocesana en la Archidiócesis se desarrolla en cada parroquia por medio de Cáritas Parroquial, con el fin de promover la comunicación cristiana de bienes y la ayuda a los necesitados; acción que es expresión connatural de la tarea evangelizadora de las comunidades parroquiales.

Art. 68. Cáritas Parroquial es el órgano establecido para el ejercicio de la acción social y caritativa en el ámbito de la parroquia. Toda Comunidad Parroquial debe tener su Cáritas.

Son funciones de Cáritas Parroquial:

1º.- Llevar a cabo la acción caritativa y social según las orientaciones de Cáritas Diocesana.

2º.- Procurar que la comunidad parroquial conozca la situación de los pobres y necesitados en la demarcación parroquial, estimulando el deber de la comunidad de atención a ellos y hacia los pobres de todo el mundo.

3º.- Impulsar la comunicación cristiana de bienes y establecer los términos del desarrollo y difusión de las campañas diocesanas y parroquiales de Cáritas, conforme a las disposiciones del Arzobispo, siguiendo la orientación de los organismos diocesanos y de la Confederación de Cáritas Española.

4º.- Contribuir a la formación específica de cuantos colaboran con Cáritas Parroquial a favor de todos los necesitados.

5º.- Informar a la comunidad, al menos anualmente de las cuentas y la memoria de Cáritas Parroquial remitiendo copia a Cáritas Diocesana.

Cáritas Parroquial carece de personalidad jurídica propia, por

lo que actúa jurídicamente con la de la Parroquia.

Art. 69. Por razón de su cargo pastoral, el párroco es el presidente nato de Cáritas Parroquial. Además de la presidencia le corresponde:

1°.- Garantizar la orientación y coordinación de la planificación y ejercicio de funciones específicas de Caritas parroquial, según las orientaciones diocesanas.

2°.- Nombrar al Director, oído el Consejo Parroquial y autorizado por Caritas diocesana y a los miembros del Consejo.

3°.- Si lo estimara necesario, confiar a algún voluntario de Cáritas parroquial el cargo de tesorero, contando con el parecer del director.

4°.- Participar en la Asamblea diocesana de Caritas y secundar la elección de los representantes de las delegaciones parroquiales en Caritas del arciprestazgo.

5°.- Cualesquiera otras que el Obispo diocesano determine.

El párroco puede delegar sus funciones si lo estima necesario en otro miembro o miembros de la comunidad parroquial.

Art. 70. Cáritas Parroquial se regirá por un Consejo y, si lo estima necesario, por una Asamblea.

Art. 71. El Consejo de Cáritas Parroquial estará formado por:

a) El Párroco.

b) El Director de Cáritas Parroquial.

c) Los responsables de los distintos servicios y actividades de la misma, como por ejemplo la secretaría o la tesorería.

Art. 72. El Director de Cáritas Parroquial será nombrado por el Párroco, oído el Consejo Parroquial, para un periodo de cuatro años prorrogable por otro igual, pudiendo ser cesado en cualquier momento

por el Párroco, oído el Consejo Parroquial.

Los miembros del Consejo serán designados por el Párroco por un periodo de igual duración.

Art. 73. Son funciones del Consejo de Cáritas Parroquial:

- a) Animar el sentido del amor cristiano y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.
- b) Facilitar a la comunidad parroquial el conocimiento de las realidades de pobreza y exclusión social y de sus causas, a través de estudios para su solución.
- c) Procurar la incorporación de la acción caritativo-social a la vida y a la pastoral de la Parroquia, incluida su participación activa en el Consejo Pastoral de la misma..
- d) Impulsar la comunicación cristiana de bienes.
- e) Promover cuantos servicios se consideren necesarios para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.
- f) Proponer al Consejo Pastoral Parroquial y promover, de acuerdo con éste, un plan de trabajo que responda adecuadamente a las necesidades de los más necesitados, en sintonía con los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea Diocesana y del Consejo Diocesano de Cáritas.
- g) Elaborar su presupuesto anual, someterlo a la aprobación del Consejo Pastoral Parroquial, a quien rendirá cuentas de su ejecución. Y, anualmente, enviará copia del Presupuesto y del cierre consolidado del mismo, a Cáritas Diocesana.
- h) Colaborar, de manera coordinada, con otras Cáritas Parroquiales y con Cáritas Diocesana, en la solución de problemas cuyo ámbito exceda de la demarcación de la Parroquia.
- i) Mantener la coordinación con el resto de los grupos de la comunidad dedicados a la acción socio-caritativa y con la Cáritas Interparroquial, si la hubiere.
- j) Informar a Cáritas Diocesana de las actividades a desarrollar.

Art. 74. Corresponde al Director de Cáritas Parroquial:

- a) Convocar y dirigir, de acuerdo con el Párroco, las reuniones del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el mismo.
- c) Ostentar la representación de Cáritas Parroquial ante Cáritas Diocesana e Interparroquial.
- d) Participar en la Asamblea de Cáritas Diocesana
- e) El Director podrá, en caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, delegar su función en otro miembro del Consejo.

Art.75. Los recursos económicos de Cáritas Parroquial serán los donativos, las herencias, legados, colectas o subvenciones que reciban.

Art. 76. Cáritas Parroquial funcionará en régimen de presupuesto, habiendo de coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el Balance a la terminación del mismo.

Cáritas Parroquial ha de tener cuenta bancaria, distinta de cualquier otra cuenta parroquial, utilizando la personalidad jurídica de la parroquia y, por tanto, el CIF de ésta, a nombre de la Parroquia añadiéndole a continuación Cáritas parroquial. No obstante utilizará el CIF de Cáritas Diocesana en todos los movimientos (subvenciones y programas de ámbito diocesano) que deban ser justificados ante las autoridades civiles, en la aceptación de herencias y legados a favor de Cáritas Parroquial y en aquellos otros casos en los que, por concurrir circunstancias especiales, sean autorizadas para ello por el Equipo Directivo de Cáritas Diocesana.

Tienen firma reconocida para la disposición de los fondos propios de dicha cuenta el Párroco, el Director y el Tesorero de Cáritas Parroquial, siendo necesaria para tal fin la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos.

Art. 77. Anualmente al menos, dentro del mes siguiente a la terminación del ejercicio, se remitirá a Cáritas Diocesana, la Cuenta de Resultados con los ingresos, gastos y la Memoria de actividades, junto con la información de la tesorería, a fin de que se incorporen a las Memorias Anuales de Cáritas Diocesana y de Cáritas Española.

CÁRITAS INTERPARROQUIAL

Art. 78. De acuerdo con la organización pastoral de la Diócesis, podrán crearse Cáritas Interparroquiales. Cáritas Interparroquial es el órgano de coordinación de Cáritas al servicio de las Cáritas Parroquiales que la integran, y tendrá como funciones:

- a) Atender necesidades, problemas o situaciones que desborden el ámbito parroquial o sean comunes a varias parroquias del mismo arciprestazgo y convenga darles una respuesta conjunta.
- b) Coordinar la acción de las Cáritas Parroquiales.

Art. 79. Cáritas Interparroquial impulsará la creación de Cáritas Parroquial allá donde no exista, y apoyará y orientará a las Cáritas Parroquiales sin suplir ni interferir en su actuación.

Su constitución, gestión y actuación vendrán determinadas por el acuerdo conjunto de varias Cáritas Parroquiales que pertenezcan a un mismo Arciprestazgo. El Acuerdo de Constitución y las Normas de funcionamiento deberán ser aprobados por el Arzobispo, previo informe del Consejo Diocesano de Cáritas Diocesana.

Art. 80. Cáritas Interparroquial en su labor de fomentar, dinamizar, coordinar, y colaborar con las Cáritas Parroquiales, así como de promover, programar y realizar los proyectos que se consideren necesarios en la acción caritativo-social, mantendrá una relación

continua con Cáritas Diocesana.

No hay más que una Cáritas, con tres niveles de presencia y de intervención: Parroquial, Interparroquial y Diocesana y dos criterios de funcionamiento: los principios de subsidiariedad y de comunión.

Por ello, Cáritas Interparroquial, integrará en sus líneas de acción y procedimientos los Planes Estratégicos y anuales de Cáritas Diocesana, en la medida que proceda, y presentará y justificará sus intervenciones ante los órganos colegiados de Cáritas Diocesana, tanto de consejo y deliberación como de gobierno.

Art. 81. Cáritas Interparroquial se regirá por los siguientes órganos colegiados:

- a) Consejo Interparroquial.
- b) Equipo Directivo.

Art. 82. El Consejo Interparroquial es el máximo órgano de expresión de Cáritas Interparroquial, y será convocado para deliberar y sugerir sus líneas de funcionamiento.

Art. 83. La Composición del Consejo Interparroquial es la siguiente:

- a) El Sacerdote responsable, delegado por los presbíteros y diáconos que integran el presbiterio arciprestal.
- b) El Director de Cáritas Interparroquial.
- c) El Secretario de Cáritas Interparroquial, en su caso.
- d) Entre 3 y 5 directores de Cáritas Parroquiales, designados por acuerdo entre ellos.

Art. 84. Las Funciones del Consejo Interparroquial serán:

- a) Constatar los problemas o necesidades que afecten a las Cáritas Parroquiales sugiriendo las líneas de acción caritativa y de promoción social.

- b) Impulsar la comunicación cristiana de bienes (personales, materiales y económicos)
- c) Animar el ejercicio de la caridad cristiana y las exigencias de la solidaridad con los necesitados.
- e) Ayudar a que las Cáritas Parroquiales pertenecientes a Cáritas Interparroquial realicen sus tareas de forma adecuada.
- f) Afrontar los problemas comunes de las parroquias miembros, con cuantos servicios se consideren necesarios, para apoyar la promoción humana, el desarrollo integral y la inserción social de los pobres y ayudar especialmente a los más necesitados.
- g) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual que le presente el Equipo Directivo.
- h) Proponer al Arzobispo el nombramiento del sacerdote responsable y del Director.

Art 85. El Equipo Directivo de Cáritas Interparroquial es el órgano de gobierno de Cáritas Interparroquial.

1.- Está formado por:

- a) El Sacerdote delegado, elegido entre los presbíteros y diáconos que integran el arciprestazgo. Dicha designación, aprobada por el Consejo Interparroquial y ratificada por el Sr. Arzobispo, será por un periodo de cuatro años, renovable en un período igual.
- b) El Director de Cáritas Interparroquial, será nombrado por los presbíteros y diáconos que integran el arciprestazgo, oído el Consejo Interparroquial, siendo comunicado su nombramiento a Cáritas Diocesana y confirmado por el Sr. Arzobispo. El nombramiento será por un periodo de cuatro años, renovable por otro igual, pudiendo ser cesado por el Sr. Arzobispo o por el Sacerdote responsable, oído el Consejo Interparroquial.
- c) Podrá nombrarse a un Secretario y/o a un Administrador, los cuales que serán nombrados, en su caso, de mutuo acuerdo por el Director y el Sacerdote responsable. Estos cargos podrán ser cesados por quien

los nombró.

2.- Son funciones del Equipo Directivo de Cáritas Interparroquial:

- a) Sensibilizar a la comunidad cristiana acerca de los problemas de pobreza y de la vida y misión de Cáritas.
- b) Promover la búsqueda de voluntarios.
- c) Atender a las necesidades de formación de los equipos y colaboradores de las Cáritas Parroquiales, solicitando los cursos necesarios.
- d) Ayudar en el proceso de creación de Cáritas Parroquiales en aquellas parroquias del arciprestazgo en las que no exista.
- e) Servir de vínculo de coordinación y colaboración entre las Cáritas Parroquiales.
- f) Convocar reuniones de las Cáritas Parroquiales del arciprestazgo, de acuerdo con el Arcipreste.
- g) Velar, junto con el Arcipreste o Delegado arciprestal, por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten.
- h) Representar a Cáritas Interparroquial ante Cáritas Diocesana y ante la Archidiócesis.
- i) Promover la realización de proyectos comunes entre las diferentes Cáritas Parroquiales que integran la Interparroquial, coordinando acciones y unificando criterios con la Diocesana.
- j) Elaborar un Plan de trabajo, conforme a los acuerdos y las orientaciones de la Asamblea Diocesana y del Consejo Diocesano de Cáritas.
- k) Elaborar su presupuesto anual y someterlo a la aprobación de los Consejos Interparroquial y Diocesano de Cáritas, a quienes rendirá cuentas de su cierre agrupando los datos económicos de sus Cáritas Parroquiales, informando de todo ello a los Consejos Pastorales y de Asuntos Económicos de las Parroquias miembros.

Art. 86. Las funciones de cada uno de los miembros del Equipo Directivo serán las siguientes:

1ª) Funciones del Sacerdote responsable:

- a) Asistirá con voz y voto, en nombre y representación de Cáritas Interparroquial, en los órganos de representación y gobierno de Cáritas Diocesana, en los términos establecidos en estos Estatutos.
- b) Vigilará y cuidará bajo la coordinación del Delegado Episcopal de Cáritas Diocesana cuanto se relacione con la doctrina, líneas pastorales, espirituales y fidelidad a la norma de la iglesia.
- c) Promoverá y potenciará, de acuerdo con el Director, la incorporación y formación de personas voluntarias que colaboren en las obras y servicios de Cáritas Interparroquial.
- d) Alentará a los párrocos en la constitución de las Cáritas Parroquiales allí donde no estuvieran constituidas.
- e) Conjuntamente con el Director, informar de la marcha general de Cáritas Interparroquial a Cáritas Diocesana y al Arzobispo, los cuales le podrán encomendar aquellas funciones que considere oportunas.

2ª) Funciones del Director:

- a) Representar a Cáritas Interparroquial ante sus Cáritas Parroquiales y Cáritas Diocesana, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- c) Impulsar la labor caritativo-social a desarrollar por Cáritas Interparroquial.
- d) Impulsar, poner en marcha, dirigir y supervisar el desarrollo de los diferentes programas de Cáritas Interparroquial.
- e) Velar y aplicar los criterios establecidos por el Equipo Directivo de Cáritas Interparroquial.
- f) Convocar y moderar las reuniones de los órganos internos de Cáritas Interparroquial y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- g) Fomentar el ejercicio de la acción caritativa y coordinar las acciones de Cáritas Interparroquial.
- h) Impulsar, junto con el Arcipreste y el Sacerdote responsable, el desarrollo y consolidación institucional de Cáritas Interparroquial.
- i) Promover y adecuar las distintas campañas de Cáritas Diocesana en

el ámbito de la Interparroquial.

k) Las funciones que le sean encomendadas por Cáritas diocesana.

3ª) Funciones del Secretario, en su caso:

a) Convocar las reuniones y levantar acta de las mismas.

c) Cooperar con el Director en la gestión general de Cáritas Interparroquial velando por su máxima eficacia.

4º) Funciones del Administrador, en su caso:

a) Llevar la contabilidad.

b) Ordenar los ingresos y pagos que correspondan a Cáritas Interparroquial.

c) Elaborar el balance y liquidación de cuentas del año anterior y el presupuesto de gastos del año siguiente para su presentación a Cáritas Diocesana

d) Informar al Equipo Directivo de Cáritas Interparroquial sobre los ingresos percibidos.

Art. 87. El régimen económico de Cáritas Interparroquial será el siguiente:

1º.- Cáritas Interparroquial nutre sus fondos de:

a) Las aportaciones de las Cáritas Parroquiales que la integran, en la cuantía y proporción que éstas determinen.

b) Las cuotas de sus socios

c) Los donativos, herencias, legados u otras aportaciones económicas de particulares o entidades públicas o privadas.

d) Los intereses y otros rendimientos de sus bienes propios

e) Cuantas colectas o campañas se establezcan para fines determinados.

f) Cualquier otro bien lícitamente adquirido.

2º.- Los fondos estarán depositados en una cuenta abierta en una

institución bancaria o de ahorro. El titular de la cuenta será Cáritas Diocesana de Toledo-Cáritas Interparroquial de (nombre de la ciudad o pueblo). La cuenta tendrá el CIF de Cáritas Diocesana de Toledo y la disposición de fondos se realizará mediante dos firmas mancomunadas de entre las del Director, Sacerdote responsable, Administrador o Secretario, con delegación de poder de Cáritas Diocesana.

CAPÍTULO VIII **DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN** **Y DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Art. 88. Procedimientos:

1º.- Los temas a tratar en los distintos órganos de gobierno y comisiones serán los que figuren en el "orden del día" de cada sesión.

2º.- Siempre que estén presentes el Director Diocesano y los directores Interparroquiales, Arciprestales y Parroquiales, serán quienes presidan las sesiones de los órganos colegiados y de cualesquiera otras reuniones. En caso ausencia, las presidirán el Delegado Episcopal o los Sacerdotes responsables, según sea la sesión.

3º.- Las decisiones y el voto (cf. CIC II9):

a) Para la validez de los acuerdos se requiere la presencia de la mayoría de los convocados. En el caso de los órganos de Gobierno (Asamblea, Consejo Diocesano, Equipo Directivo) para la toma de acuerdos será necesaria la presencia del Delegado Episcopal o del Director de Cáritas Diocesana.

b) Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el presidente puede

resolver el empate con su voto.

c) El voto será secreto siempre que se trate de personas y siempre que así lo decida el Director o lo autorice a petición de un tercio de los asistentes del órgano colegiado de que se trate. El presidente nombrará a los que han de efectuar el escrutinio de los votos.

d) En la elección de personas, después de dos escrutinios ineficaces, se hará la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

e) Las decisiones son vinculantes para todos los miembros del órgano colegiado, incluidos los ausentes o disidentes.

Art. 89. Actas:

Los acuerdos de los órganos colegiados de Cáritas Diocesana se consignarán en acta, con expresión de las siguientes circunstancias:

1º) Fecha y lugar de celebración de la reunión.

2º) Texto íntegro de la convocatoria, en el caso del Consejo Diocesano y la Asamblea Diocesana, con la fecha y modo en que se hubiera efectuado la convocatoria, y los puntos aceptados como orden del día de la sesión. En las actas del Equipo Directivo bastará hacer constar la forma de convocatoria y el orden del día.

3º) Los asistentes, presentes o representados, relacionando los asistentes y los ausentes, si hubiese, indicando su cargo o posición dentro de la organización, comenzando por el cargo de mayor responsabilidad para ir decreciendo en orden jerárquico.

4º) El contenido de los acuerdos adoptados. En el caso de la Asamblea o del Consejo Diocesano, deberá indicarse además el resultado de las votaciones expresando las mayorías con que se hubiere adoptado cada uno de los acuerdos.

5º) Un resumen de los asuntos debatidos. En el caso del Consejo Diocesano y de la Asamblea Diocesana, deberá hacerse constar además un resumen de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia expresa.

6º) Aprobación y firma: El acta deberá ser aprobada por el propio

órgano al final de la reunión o en la siguiente. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario General, con el visto bueno del Director, o de las personas que, en su caso, los hubieren sustituido en la reunión.

Art. 90. Representación:

La representación jurídica de Cáritas en la Diócesis corresponde a Cáritas Diocesana, la cual delegará dicha representación en los Directores Interparroquiales en aquellos actos que estime oportuno, previa autorización del Arzobispo diocesano, para garantizar la operatividad de los mismos.

La gestión de dichos actos deberá ser unificada con Cáritas Diocesana y aportará la documentación que le sea requerida al efecto por Cáritas Diocesana.

Art. 91. Tutela de la denominación y logotipo:

El uso de la marca y el logotipo de Cáritas corresponde a Cáritas Diocesana, a las Cáritas Autonómicas o Regionales, y a Cáritas Española, de acuerdo con el artículo 6 de estos estatutos. El uso y propiedad del logotipo, su empleo, y su autorización se hará dentro del protocolo general de Cáritas Española, según el Manual de Imagen e Identidad Corporativa, aprobado por su Consejo General. En el ámbito de la diócesis de Toledo será el Arzobispo y, en su caso, Cáritas Diocesana quien determine su uso en locales, proyectos, colectas, revistas, publicidad, páginas web o en cualquier otro medio de comunicación social por otras estructuras diocesanas.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 92. Modificación de los Estatutos:

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Sr. Arzobispo por propia iniciativa, a propuesta del Equipo Directivo o de un tercio de los miembros del Consejo Diocesano de Cáritas. Para que la propuesta de modificación pueda ser presentada al Arzobispo se requerirá la mayoría de los dos tercios de los votos del Consejo Diocesano de Cáritas. Para esa votación se exige la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Art. 93. Disolución de Cáritas:

Cáritas Diocesana de Toledo se disolverá en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando lo decida el Arzobispo, oído el Consejo Diocesano.

En caso de disolución, el Prelado designará una Comisión Liquidadora que, una vez atendidos los compromisos contraídos, le entregará el remanente, si lo hubiere. Este remanente se destinará a los fines de orden caritativo y social que dicho Prelado disponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

Los nombramientos de los cargos de Cáritas Diocesana y de las Cáritas parroquiales e interparroquiales realizados con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos, mantendrán su vigencia hasta la expiración de su mandato desde la fecha en que fueron nombrados, produciéndose su cese en la forma y condiciones establecidos en los presentes Estatutos.

SEGUNDA.

En el plazo máximo de tres meses desde la aprobación de los presentes Estatutos, se procederá a celebrar la primera reunión del Consejo Diocesano conforme a la nueva regulación.

Dentro del año natural siguiente a la aprobación por el Señor Arzobispo, se procederá a celebrar la primera reunión ordinaria de la Asamblea Diocesana conforme a los presentes Estatutos.

TERCERA.

Estos Estatutos son aprobados por un período de tres años "ad experimentum". Transcurrido este periodo podrán ser revisados por el Consejo Diocesano de Cáritas, si se estima oportuno, antes de su definitiva aprobación por el Prelado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los Reglamentos de Régimen Interno o anteriores Estatutos de las Cáritas Parroquiales y de Cáritas Diocesana de Toledo que contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos aprobados por el Sr. Arzobispo de Toledo.

